



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 17 del actual lo siguiente:

«El encargado de negocios interino de Francia en esta Corte, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 15 del que rige lo que sigue.—La Prefectura de Policia de París hace indagaciones a fin de averiguar el paradero del súbdito bavaro José Cuno, traficante, el cual ha desaparecido precipitadamente el 30 de Agosto último de la fonda del Louvre donde residió algunos días, y dejó en poder de un tal Dobbé, diamantista, vecinda lo en París, varias joyas de gran valor que le ofreció a poco precio no habiendo podido justificar la legitima posesion de ellas.—En el baul que dejó en la fonda se halló un pasaporte para Suiza, expedido en Kaiserstatten el 17 de Junio último, visado en Zurich y en Douvres. Las joyas robadas son 1.º Un brazalete de oro esmaltado con un retrato de muger rodeado de brillantes.—2.º Dos flores de brillantes rubies y esmeraldas para poner en diadema.—Como estas alhajas han debido ser adquiridas de una manera ilegal y se supone que la obra es de fabrica estrangera, es de suma importancia saber su origen.—Por lo tanto si V. E. lo cree útil y segun los deseos que me manifiesta el Señor Ministro de Negocios Estrangeros, ruego a V. E. se sirva proporcionarme los datos que pueda adquirir sobre este asunto.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado lo traslado a V. E. a fin de que se sirva manifestar á esta Primera Secretaria lo que pueda averiguarse acerca de la procedencia de estas alhajas.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. a fin de que proceda á hacer las investigaciones convenientes, para averiguar si proceden de esa provincia las alhajas expresadas manifestando con la posible brevedad á este Ministerio el resultado que produjeran.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que los Alcaldes indiquen si las expresadas alhajas proceden de esta provincia dándome parte del resultado de sus investigaciones. Logroño 29 de Octubre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido á este

Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste V. S. con urgencia á este Ministerio si existe en esa provincia el súbdito prusiano Federico Siemens, nacido en Berlin el año de 1781, el cual desapareció durante la campaña de 1806 en cuyo tiempo servia en las filas del ejército de aquella nacion, y despues lo verificó sucesivamente en los del de Francia y España. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes manifiesten á este Gobierno si existe en su respectivo pueblo ó tienen noticia del paradero del súbdito prusiano Federico Siemens. Logroño 29 de Octubre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Por el Juzgado de primera instancia de Torre-cilla en Cameros se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En causa criminal que estoy instruyendo sobre el encuentro del cadáver de un hombre en el sitio de pino-gordo, jurisdiccion de San Andres, aldea de Lombreras, de la comprension de este partido judicial, he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto á fin de que se sirva mandar se inserte el presente en el Boletín oficial de esa capital para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de la provincia y puedan ellos hacer las advertencias que fuesen necesarias si algun sugeto falase de ellos desde los dias anteriores al hallazgo del cadáver é ignorasen su paradero, cuyo hallazgo tuvo lugar el dia once de Junio del corriente año.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den parte al Juzgado de Torre-cilla, si en los suyos respectivos falta algun sugeto de las señas indicadas. Logroño 29 de Octubre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Nombre y señas personales.

Segun aparece de la causa su nombre era Wenceslao de la Torre y Maruñez ó Saenz, natural de Soto ó Jalón de Cameros, vecino de Bretum, provincia de Soria, casado con Manuela Cuadra, en el lugar de Veiguizas, de cincuenta y un años de edad, estatura regular, pelo y barba negros, y esta poblada, afeitado como unos ocho dias antes de su muerte, bastante callosas las plantas de los pies y muy poco las palmas de las manos.

Señas del traje.

Anguarina de paño pardo claro muy vieja, chaqueta id. con remiendos de diferentes colores, chaleco de mahon rayado

viejo y sin volsillos, camisa de cáñamo gordo bastante usada, pantalón de paño pardo remendado con pretina ancha, polainas del mismo paño también remendadas, una media de lana parda en el pie izquierdo y calzado de abarcas.

Habiendo sido imbadido de la viruela el ganado lanar de Rufo Pereda y Antonio Saenz vecinos de Cihuri, se les ha señalado término para pastar. Y se avisa por medio del Boletín oficial para conocimiento de los demás ganaderos. Logroño 25 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido imbadido de la viruela, el ganado lanar de José Gorden y Matías García vecinos de la villa de Arnedo, se le ha señalado término para pastar; lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los demás ganaderos. Logroño 27 de Octubre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

En la Gaceta del Gobierno del Sabado 25 del actual se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La importante y provechosa institucion de los Seminarios conciliares destinados á la educacion de los jóvenes que se consagran por vocacion divina á las elevadas funciones del Ministerio parroquial, ha sido siempre objeto de un vivo interés para la iglesia y el Estado. En ellos, no solo deben adquirir la instruccion necesaria en las ciencias eclesiásticas y los principios de perfecta moralidad y abnegacion indispensables á su estado, deben contraer también los hábitos de la vida sacerdotal que forman la mejor preparacion para los que han de ser un día maestros y pastores de los pueblos.

Partiendo de esta idea, el concilio de Trento, que es ley del reino, solícito por la reformation del Clero, dedicó especialmente sus cuidados al establecimiento de Seminarios en todas las diócesis, fijando las reglas de enseñanza y organizacion, y colocándolos bajo la inmediata dependencia de los Obispos.

Los Augustos monarcas predecesores de V. M., alentados por su acendrada religiosidad y por la útil experiencia y buena memoria que dejaron en sus reinos antiguos, Institutos de igual clase, no omitieron medio de dispensarles su favor y señalada proteccion; pero las vicisitudes de los últimos tiempos produjeron algunas variaciones, hasta que el Concordato celebrado en el año de 1851 con la Santa Sede restauró en toda su fuerza la disciplina del Concilio tridentino asegurando á los prelados diocesanos la libertad de accion que les compete, de acuerdo con el Gobierno de V. M.

Desde entonces se dictaron varias medidas, encaminadas todas al mismo fin, que se vieron mas tarde contrariadas por el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que dejó angustiosamente reducidos los estudios de los Seminarios. A su virtud, se suprimió en todos ellos la segunda enseñanza; se limitó la de Teología á solos los cuatro primeros años; se prohibió la de los Sagrados Cánones, y por consiguiente se interrumpió la marcha emprendida con fe y perseverancia en el arreglo de esta parte de los negocios eclesiásticos.

Todos los prelados del reino alzaron su voz rogando encarecidamente á V. M. que modificara estas disposiciones como contraria á las del citado concilio, al espíritu del Concordato y á los decretos mismos del Gobierno. Esta grave consideracion, la marcha conciliadora que ha inaugurado V. M. y el noble empeño que la anima de asentar una justa y benéfica gobernacion sobre el respeto de los principios morales, imponen al Ministro que suscribe el deber de aconsejar á

V. M. la derogacion del mencionado Real decreto, sin perjuicio de las medidas que mas tarde deban adoptarse en materia de tanta trascendencia. En ello, Señora, se interesan á la vez la iglesia y el Estado, que han de recoger el fruto de esa saludable institucion, destinada á formar, bajo reglas acertadas, virtuosos é instruidos sacerdotes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. que se digue dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A. D. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que suprimió la segunda enseñanza en los seminarios conciliares de la Peninsula é Islas adyacentes; prohibió en los mismos el estudio del Derecho canónico y de los cursos de Teología posteriores al grado de Bachiller, y dictó otras disposiciones referentes á este objeto.

Art. 2.º Sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que se juzgue mas conveniente á la Iglesia y al Estado por acuerdo de ambas potestades, en lo que sea necesario, se restablecen en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1852, espedito para la aplicacion del artículo 28 del Concordato acerca del régimen y enseñanza de los Seminarios conciliares y las dictadas en la Real cédula de 28 de Setiembre del mismo año, encargando á los Prelados el puntual cumplimiento del plan de estudios que habia de observarse en los propios Seminarios.

Art. 3.º Por ahora, y á reserva de lo que determine con mayor examen y detenimiento, continuara en las Universidades en que haya facultad de Teología la enseñanza de ella, con arreglo á los planes y resoluciones vigentes.

Art. 4.º Los Prelados diocesanos se acomodarán en el presente curso á las disposiciones anteriores, dando cuenta de cualesquiera dificultades para su remocion.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Pocas ó ningunas de las prerogativas de la Corona exigen de vuestro Gobierno mayor circunspeccion y detenimiento en las propuestas que haga á V. M. para su ejercicio, que las que emanan del Real Patronato. Ninguna requiere tampoco mas esquisitas precauciones que la de la provision de dignidades, prebendas y demas beneficios eclesiásticos. Cuando en esta se postergan el mérito y los servicios, prefiriendo á las personas que de ellos carecen, el desaliento se apodera de las que tienen aptitud y capacidad; mientras la ignorancia, y aun el vicio, se alientan y arrojan á ocupar unos puestos que por su indole son de grande influjo en el estravio ó en la reforma de las costumbres públicas. Si en todos tiempos, aun en los mas honrables, la eleccion para los cargos eclesiásticos no puede recaer sin grave peligro sino en sujetos que, á la suficiencia necesaria, reúnan la santidad de costumbres en los periodos difíciles en que éstas se han viciado y corrompido, solo un sacerdocio ejemplar y ardientemente coloso puede librar de su ruina y disolucion al Estado.

La historia nos demuestra esta verdad con sucesos repetidos que no puede olvidar Gobierno alguno que tenga la conciencia de su primero y más sagrado deber, siempre que las leyes civiles, ni los demas medios que estan al alcance de las Potestades temporales, no han bastado para moralizar la sociedad afirmando sus cimientos, la Iglesia, con los poderosos recur-

...per-
ma-
an á
lo de
eglas
...stros,
r su
...s. R.
...istro
...tros,
...29 de
za en
ales;
y de
er, y
...ue se
...rdo
...can
...s en
...ra la
...nimen
...s en
...gan-
...estu-
...e con
...sida-
...olla,
...ca el
...uenta
...bri-
...Ma-

...sos que en sí tiene, ha acudido presurosa en auxilio de aque-
llas, y constantemente con seguros y felices resultados. A este espíritu y esencial tendencia de nuestra Santa Religión se debe que el cristianismo haya impulsado la civilización del mundo, imprimiéndole de un modo indeleble su sello y su carácter.

Tan grande bien, Señora, fde que las naciones son deudo-
ras á la institución de Jesucristo, únicamente se puede conse-
guir observando con religiosidad los preceptos evangélicos y
los consejos apostólicos relativos á la pureza de costumbres del
Clero, á su celo y suficiencia; pues sin operarios de estas cir-
cunstancias, es de todo punto imposible que los Pastores de la
Iglesia llenen la santa misión de su elevado ministerio. Vea
V. M. por qué los cuerpos canónicos abundan en disposicio-
nes encaminadas á la reforma y mejora de las costumbres de
los eclesiásticos, cosa de tanto momento y trascendencia.
Vuestro Gobierno, contando con la poderosa cooperación de
la Santa Sede, y del virtuoso Episcopado español, se promete
que en el particular se logrará cuanto exigen las necesidades
de la Iglesia y del Estado, puesto que es uno mismo el deseo,
el fin recto y la urgencia conocida

Pero no bastaría el mas ardiente celo de los Prelados dioce-
sanos á conseguir tan estimado bien, si el Gobierno de V. M.
no les ayudara en su propósito ó les suscitase embarazos con
una inconveniente elección en la provision de beneficios ecle-
siásticos. La santidad de costumbres y la capacidad deben ser
es cierto, la base de la elección; pero aun estas dotes son in-
suficientes cuando en la provision no se observan las reglas
de la justicia distributiva, ni se atiende cual merece el princi-
pio de subordinacion fundamento del de autoridad, que es tan
necesario levantar en la Iglesia y sostener con incansable per-
severancia. De otro modo, Señora, se desencadenan las am-
biciones, y de aquí la codicia, cancer mortífero en el Clero;
se desdeñan ó esterilizan los cargos laboriosos del sacerdo-
cio; se relaja la disciplina, y se pervierte la institución en
donde es mas necesaria su pureza.

Buenos, Señora, que el Clero entienda que no tiene de
hoy en adelante más que un solo camino para los cargos ecle-
siásticos, y es el de la virtud, la instrucción y capacidad, y
los servicios á la Iglesia.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que
suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.
el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P.
de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En atención á lo que me ha expuesto mi Ministro de Gra-
cia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo
en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia
un negociado de Estadística general del Clero, que haya de
abrazar con la separacion correspondiente todas sus clases.

Art. 2.º Respecto del Clero secular, se formará la estadística
poniéndose de acuerdo el Ministro de Gracia y Justicia
con los Prelados diocesanos, á fin de que contenga todas las
noticias y datos convenientes. Su índole será secreta.

Art. 3.º No solo comprenderá la estadística del Clero se-
cular las calificaciones de aptitud, capacidad, celo y costum-
bres de todos los eclesiásticos de cada diócesis, sino la clasi-
ficacion que los respectivos Ordinarios hagan, por los mere-
cimientos de aquellos, para las dignidades, prebendas, bene-
ficios y cargos de la Iglesia.

Art. 4.º Mi Gobierno y el Cuerpo consultivo que oiga es-
te, para hacerme las propuestas de presentacion y nomina-
cion, tendrán necesariamente presentes las notas y califica-
ciones de los estados que formen los Ordinarios.

Art. 5.º Los estados se re-tificarán anualmente, según los
datos que suministren los Prelados, y los demas que deban
concurrir.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará todas
las disposiciones convenientes para la ejecución de este de-
creto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubri-
cado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ma-
nuel de Seijas Lozano.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Rector de la Universidad literaria de Sevilla con fecha
11 del actual me ha remitido el siguiente anuncio.

Hago saber: que se hallan vacantes en el Instituto provin-
cial de Huelva la cátedra de clásicos latinos y castellanos, y
la de elementos de Física y Nociones de historia natural, dota-
das la primera con el sueldo de 8000 rs., y la segunda con el
de 10,000 rs., las cuales se han mandado sacar á oposicion
por Real orden de 28 de Agosto próximo pasado. Para ser ad-
mitido al concurso de dichas cátedras se necesita.—1.º Ser
español.—2.º Tener la edad de 22 años cumplidos.—3.º Ha-
ber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser li-
cenciado en la seccion correspondiente. Los ejercicios de opo-
sicion se celebraran en esta escuela ante el Tribunal que se
nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad
que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de es-
tudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los
interesados remitiran á esta Universidad sus solicitudes acom-
pañadas de sus títulos y documentos que acrediten aquellas
calidades en el término de dos meses contados desde esta fe-
cha, transcurridos los cuales no seran admitidas las instancias
aun cuando sean de fecha anterior.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 23 de Octubre de 1856.—Jorge Sichar.

ANUNCIOS.

De la Gaceta de los caminos de hierro, en su núm. 26 de
19 del corriente Octubre tomamos lo siguiente:

SEGUROS CONTRA INCENDIOS, MUTUOS Y Á
PRIMA FIJA.

Tiempo hace que las compañías estrangeras de seguros con-
tra incendios instaladas en España, para dar mayor ensanche
á sus operaciones se han ocupado, y esto es natural, de en-
carenar las ventajas del sistema adoptado por las sociedades
que representan, sobre las demas que en la Península se ocu-
pan de análogas operaciones. Nada tendria de extraño seme-
jante proceder, si en él no se envolvieran ataques al sistema
de mutualidad que generalmente rige en esta nacion; pero lle-
vada la cuestion á este terreno, se falta á sabiendas al res-
peto que merecen instituciones, que por lo menos, las acre-
dita la aceptación que el pueblo español las dispensa.

Prescindiendo, pues, de hacer la defensa de un sistema que
por sí propio la tiene hecha, toda vez que desde hace muchos
años viene rigiendo en España, su aceptación hoy como antes
contesta á cuantos especiosos argumentos se le puedan oponer
limitándonos por tanto á manifestar que todos los sistemas de
seguros contra incendios son aceptables, si mediante ellos se
obtiene el objeto moral que preside al seguro.

La Union Española, autorizada por Real orden de 2 de Di-
ciembre de 1851, dió principio á sus operaciones de seguros
mútuos contra incendios en Enero de 1852, y cuenta en
el dia con un capital responsable para el pago de siniestros,
de mas de 1,200 millones. En este periodo de tiempo ha pa-
gado 320 siniestros, cuya importancia es de rs. vn. 1,700,000.
Sin embargo de esta importante suma, sus repartos no han

llegado, incluso todos los gastos, á la mitad del máximo que podrian haber tenido que pagar los socios, el cual es un real por cada mil de responsabilidad en el inmueble, y uno y medio reales por id. id. en el moviliario.

No obstante la aceptación y desarrollo que las operaciones mútuas han obtenido, y cuya propagación fomentará la Dirección de la compañía con el mismo afán que hasta el presente, los fundadores de la Union Española, deseosos de complacer á todos los que por cualquiera causa prefieran al inscribirse el seguro á prima fija en vez del mútuo han formado una compañía anónima denominada LA UNION, Compañía general española de seguros, con un capital de treinta y dos millones de reales, enteramente suscrito ya y disponible, el cual podrá aumentarse indefinidamente según sus estatutos, cuya compañía dará principio á sus operaciones muy en breve por estar sus mencionados Estatutos próximos á ser aprobados por el Gobierno de S. M., y en cuya virtud desde este momento la Dirección actual y sus representantes dan sobre las operaciones á prima fija todos los datos apetecibles.

Al formar la indicada Compañía de seguros con la sólida base de garantía que se constituye, no tan solo se ha propuesto proteger la propagación del sistema mútuo, incuestionable su utilidad y constante progreso así en España como en el Extranjero, sino proporcionar á aquellos de sus compatriotas adictos al sistema de prima fija, medios de ingresar en una gran Compañía Nacional sin verse obligados á recurrir á las extrañas, y cuyas garantías y equidad en sus primas no ceden á estas, tanto en los riesgos sencillos como en los fabriles de todas clases.

En la calle del Carmen de esta Ciudad de Logroño, casa número 12, se ha abierto una tienda donde se vende toda clase de herraje de superior calidad; los maestros albañiles, herreros, carpinteros y otras personas que quieran favorecer al dueño de dicha casa con sus pedidos pueden hacerlo desde luego, seguro que serán servidos con la mayor equidad.

En la calle de Caballería casa número 8, donde dicen *herreria del Pozo*, hay un abundante surtido de Sanguijuelas de superior calidad: las personas que gusten servirse de ellas se dirigirán á dicha casa donde podrán tomarlas á 40 reales el ciento, y por docenas á 6 y 7 reales una.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Almarza y su agregado de Pinalos, distante un cuarto de hora, su dotación consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo, casa para habitar y libre de contribuciones. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes hasta el quince de Noviembre al presidente de este Ayuntamiento. Almarza de Cameros 18 de Octubre de 1856.—El Presidente, Segundo Jalon.—Luis Lázaro González, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ocon y tierra con la dotación de dos mil doscientos rs. teniendo el que fuese agraciado todos los trabajos estadísticos; los aspirantes podrán hacer sus solicitudes al Alcalde Constitucional de dicha villa, en término de veinte dias desde la inserción en el Boletín oficial. Ocon 29 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Angel Fernandez.

Se halla de venta en esta ciudad UNA MESA DE VILLAR; la persona que desee comprarla puede pasar á tratar con su dueño D. Francisco Villalba, que vive en la calle de la Imbrenta y casa núm 10.

PILDORAS HOLLOWAY

¿PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, están especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

¡ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Cast la mitad del género humano ha hecho uso de estas Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introducción de estas Pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venereas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó mal de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Hidropesia	Manchas en el cutis
Dolores de Cabeza	Intericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Síntomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó consunción pulmonar
	Irregularidades de la menstruación	

Estas Pildoras elaboradas bajo la inspección personal del Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Uzurron, calle y plazuel de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramón Cuyas, Barcelona; Señores Campeño, Sevilla; D. José María Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martínez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:
Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras ... 7 Rs.
..... doce docenas ... 18 Rs.
..... veinticuatro docenas ... 28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instrucción en español, que explica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Lacalzada en la de Cirujeda, y en Nájera en la de Nazar.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.